



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALADE FERIA-SEC. PENAL AD HOC

Causa FSM 27004012/2003/868/CA116 - CA115,

Carátula: “*Legajo N° 868 - QUERELLANTE:*

SECRETARIA DE DDHH NACION Y OTROS

IMPUTADO: GUERRIERI, PASCUAL OSCAR

s/LEGAJO DE APELACION”, del Juzgado Federal de

San Martín n°2, Secretaría Ad hoc.

Registro de Cámara: 14.278

San Martín, 13 de enero de 2025.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Vuelve a conocimiento del Tribunal la situación procesal de Pascual Oscar Guerrieri, merced al recurso de apelación interpuesto por la Defensa Pública Oficial, contra la resolución que amplió su procesamiento y mantuvo su prisión preventiva por encontrarlo, *prima facie*, partícipe necesario de privación ilegal de la libertad cometida con abuso funcional, agravada por el uso de violencia y amenazas -diecinueve hechos- por haber transcurrido más de un mes -nueve hechos-; imposición de tormentos -siete hechos- y homicidio agravado por haber sido cometido por dos o más personas -dos hechos-; todos en concurso real entre sí.

La Defensora Pública Oficial mantuvo el recurso deducido y se remitió a lo expuesto en la instancia anterior.

En su oportunidad, la defensa rotuló la decisión en crisis de arbitrariedad, cuestionó la valoración de la prueba que llevó a cabo la jueza y sostuvo que de las constancias de los casos que formaban el núcleo de este procesamiento no se deducía ni indicaba cuál fue la intervención de su asistido en aquéllos.

II. Liminarmente, una vez más, ante el planteo en el que se ha rotulado de arbitrario al resolutorio, toca señalar que la exigencia de la motivación y fundamentación de las decisiones judiciales observa las garantías



de la defensa en juicio y el debido proceso (Fallos: 305:1945; 321:2375, entre muchos otros). Dicha exigencia también deriva de la necesidad de poner límites al libre convencimiento de los jueces, sometiendo sus juicios a la lógica, como de posibilitar el control de sus pronunciamientos, lo que significa demostrar que lo resuelto constituye derivación razonada del derecho vigente y no producto de la voluntad del juez.

De acuerdo con ello, se estima que el fallo impugnado cumple con la manda de motivación que prescribe la norma invocada por las partes, pues contiene una explicación de la conclusión a la que arribó la magistrada, que aparece como el resultado de un análisis racional de los elementos obrantes en el legajo y su aplicación al caso concreto. Además, la parte pudo válidamente poner en ejercicio el mecanismo de impugnación, de modo que la pretensión en este sentido, no ha de tener andamio, ya que se aprecia que la decisión cumple con las formalidades prescriptas en el Art. 123 del ordenamiento adjetivo.

III. a. Ante los agravios desarrollados por la asistencia de oficio, en relación al modo de valoración de la prueba, cabe remitirse a lo expuesto por la Sala en numerosos pronunciamientos emitidos en la causa 27004012/2003, a fin de evitar inútiles reiteraciones (Cfr., entre otros, el legajo FSM 27004012/2003/631 y sus citas, resuelto el 15 de septiembre de 2023, Reg. 13.727, de la Sec. Pen. 1).





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALADE FERIA-SEC. PENAL AD HOC

Causa FSM 27004012/2003/868/CA116 - CA115,

Carátula: “*Legajo N° 868 - QUERELLANTE:*

SECRETARIA DE DDHH NACION Y OTROS

IMPUTADO: GUERRIERI, PASCUAL OSCAR

s/LEGAJO DE APELACION”, del Juzgado Federal de

San Martín n°2, Secretaría Ad hoc.

Registro de Cámara: 14.278

La materialidad ilícita de los sucesos que vienen a estudio del Tribunal, afectaron a María Cristina López Guerra y Martín Belaustegui; José Roberto Toledo; Marta Beatriz Oesterheld; Rubén Roberto Rossi; Miguel ángel Hernández; Marilú Obreque Valenzuela; Marcos Cirio, Oscar Miguel Prado; Juan Esteban Ferreyra; Lorenzo Riquelme; Miguel Ángel Vaz y María Rosa Reynoso; Ana María Barrera; Raúl Alberto Ramat; Nancy Gladys Cerrudo y Antonio Roberto Flores; Roberto Eduardo Cebasco y Néstor Miguel Rendrich.

El Tribunal coincide con la descripción de los sucesos llevada a cabo por la jueza.

Por lo demás, la genérica alusión efectuada por la defensa, en cuanto que los elementos probatorios resultan insuficientes para arribar a la decisión ahora cuestionada, no recibe otro apoyo que su mera alegación, sin haberse llevado a cabo evaluación alguna de las constancias agregadas en los casos y en la causa principal, enumeradas y vinculadas por la jueza en la resolución que se cuestiona.

b. Sentado ello, y abocada la Sala al tratamiento de la eventual responsabilidad atribuible al imputado y su vinculación con el “Departamento II de Inteligencia del Comando de Institutos Militares” se advierte que el planteo traído a través del recurso invocado por su defensa oficial, renueva cuestiones ya analizadas al tratar su situación en los autos FSM 27004012/2003/637, el 25 de octubre de 2023, Reg. 13.764 (y sus citas) donde se dieron amplias



explicaciones de cómo funcionó la inteligencia militar durante las actividades ilícitas encomendadas para la represión de la subversión que, por resultar sustancialmente análogas en cuanto a las circunstancias de hecho que habilitan la imputación en esta etapa del proceso, devienen enteramente aplicables al presente.

Por lo demás, en varias intervenciones de la Sala, se tuvo por acreditada la responsabilidad de quienes cumplían funciones en el área de inteligencia y la manera de operar del Departamento II de Inteligencia de Campo de Mayo (Cfr. C. 8310, del 8 de abril de 2008, Reg. 7443; C. 9264 y 9265, del 5 de mayo de 2010, Reg. 8306; C. 9575, del 16 de diciembre de 2010, Reg. 8531; FSM 27004012/2003/17, del 29 de octubre de 2014, Reg. 10.103; FSM27004012/60, del 26 de febrero de 2016, Reg. 10.626; FSM 27004012/2003/118, del 10 de octubre de 2017, Reg. 11.173 FSM 27004012/2003/326 del 25 de noviembre de 2019, Reg. 12.237, entre otras).

Toda vez que los hechos que aquí se le imputan a Pascual Oscar Guerrieri son, por sus características, semejantes a los ya analizados en la resolución citada y no existen agravios nuevos o distintos de aquellos ya evaluados al conocer su anterior situación procesal, no se incurrirá en excesos evaluando, una vez más, lo que ya se trató, *in extenso*, en aquél precedente y





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALADE FERIA-SEC. PENAL AD HOC

Causa FSM 27004012/2003/868/CA116 - CA115,

Carátula: “*Legajo N° 868 - QUERELLANTE: SECRETARIA DE DDHH NACION Y OTROS IMPUTADO: GUERRIERI, PASCUAL OSCAR s/LEGAJO DE APELACION*”, del Juzgado Federal de San Martín n°2, Secretaría *Ad hoc*.

Registro de Cámara: 14.278

por ello se estima prudente fijar con precisión que no existe en este sumario un agravio nuevo o distinto sino la reiteración de expresiones ya vertidas, debiendo la apelante remitirse a las consideraciones allí apreciadas.

Por lo demás, los elementos que obran en algunos de los sucesos ahora traídos a revisión corroboran también la metodología a la que se ha hecho referencia.

Se ha advertido el conocimiento previo de los aprehendidos, ya fuese personal, laboral, por militancia gremial, política, o en las organizaciones subversivas, así como también que, a partir de la detención de uno de ellos secuencialmente, se produjo la del resto y que muchos de estos sucesos tuvieron lugar en los primeros meses de ocurrido el quiebre institucional.

También, se ha establecido que no se trató de detenciones al azar, sino que, por el contrario, habría existido toda una investigación y conocimiento previo a que aquéllas tuviesen lugar.

En esa dirección debe destacarse, entre otros casos, las constancias que obran en los números 138 (Fs. 253/5, 790/7); 574 (Fs. 198/200, 201/7 y 221); 548 (Fs. 271/7, 612 (Fs. 60/4); 641 (Fs. 231/4); 643 (25/7vta, 123/66).

Dicha presunción no implica que en los restantes casos no haya existido esta posibilidad, sino que, como ya se ha sostenido, los indicios debieron construirse a partir de pruebas documentales y testimonios que, de algún modo,



han sobrevivido no sólo al transcurso del tiempo sino a la eliminación documental que se ordenó oportunamente. De ahí que algunos casos posean mayor cantidad de pruebas que otros, lo que no implica que la Sala, aplicando la sana crítica racional, no pueda concluir en que los hechos se desarrollaron de una manera determinada.

Entonces, razones de economía procesal, aconsejan prudente remitirse a lo expuesto al tratar la situación procesal de Pascual Oscar Guerrieri en el pronunciamiento del 25 de octubre de 2023, en el legajo FSM 27004012/2003/637, Reg. 13.764 de la Secretaría Penal n°1 y sus citas que, por resultar sustancialmente similares, devienen enteramente aplicables al presente.

En mérito a todo lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:**

CONFIRMAR la resolución en crisis, en todo cuanto fue materia del recurso.

Regístrese, notifíquese, hágase saber a la Dirección de Comunicación Pública de la C.S.J.N. (Acordada 15/13 y ley 26.856) y devuélvase.

JUAN PABLO SALAS

MARCELO DARÍO FERNÁNDEZ





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALADE FERIA-SEC. PENAL AD HOC

Causa FSM 27004012/2003/868/CA116 - CA115,

Carátula: “*Legajo N° 868 - QUERELLANTE:*

SECRETARIA DE DDHH NACION Y OTROS

IMPUTADO: GUERRIERI, PASCUAL OSCAR

s/LEGAJO DE APELACION”, del Juzgado Federal de

San Martín n°2, Secretaría *Ad hoc*.

Registro de Cámara: 14.278

JOSÉ LUIS BADORREY
PROSECRETARIO DE
CÁMARA

Fecha de firma: 13/01/2025

Firmado por: MARCELO DARIO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN PABLO SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE LUIS BADORREY, PROSECRETARIO DE CAMARA



#39437255#441572344#20250113112314189